

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No.** 110012900 000 2019 97183 03

Sería el momento de dar el trámite pertinente a la apelación a la decisión proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, revisados los anexos del expediente se advierte que el recurso que es objeto de alzada se encamina a controvertir las decisiones de los Autos No. 71435 del 19 de agosto de 2020 y 122036 del 07 de diciembre de la misma anualidad y que fueron repartidos para su conocimiento en primera oportunidad al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, quien en providencia del 5 de febrero de 2021 dispuso devolver *las diligencias a la referida delegatura para que se sirva organizarlo cronológicamente y remitirlo en forma completa, anexando los escritos con los que sustentan los apoderados sus recursos y acreditando el cumplimiento del inciso 1º del artículo 326 en comento.*

*Asimismo, para que informe a este despacho en que estrado judicial se surte la apelación que se aduce en el inciso final de la parte considerativa del auto 3673 de enero 20 de 2021.*

En virtud de lo anterior, cumplida la causal de devolución, y una vez organizada la demanda en los términos solicitados, fue remitida nuevamente la actuación a la precitada autoridad quien en auto del 21 de abril de 2021 desconoció la competencia asignada bajo el argumento que *“con secuencia 1436 de enero 27 hogaño, como si se tratara de una nueva demanda, la adjudicó a este despacho como, GRUPO -OTROS PROCESO-.Bajo tal óptica, salta a la vista que la apelación propuesta y concedida por aquel ente jurisdiccional no ha sido sometida a reparto entre todos los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, razón por la que se impone devolver las diligencias a la Oficina de Reparto para que deje sin efecto la secuencia 1436 de enero 27 de 2021 y someta a distribución entre todos los jueces civiles del circuito de Bogotá”* (CuadernoSegundaInstancia/arc.11NO ASUME CONOCIMIENTO y Devuelve a Reparto.pdf)

Ante esa situación el proceso fue asignado al Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad (CuadernoSegundaInstancia/15ActuacionesJuzgado31CivilCircuito/arc.01ActaReparto1-36.pdf), quien en providencia del 26 de octubre de 2021 ordenó remitir al Juzgado 23 Civil del Circuito atendiendo el acta de reparto de la que se acompañó su asignación (CuadernoSegundaInstancia/15ActuacionesJuzgado31CivilCircuito/arc.03DevuelveReparto39-39.pdf)., pues en efecto era a esta último al que por reparto se le había asignado el asunto en primera oportunidad y lo devolvió al aquo para ser organizado.

Pese a esto, nuevamente el Juzgado 23 Civil del Circuito desestima el conocimiento de la competencia para conocer de dicha actuación indicando que *“no se ha sometido a reparto entre todos los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, razón por la que se impone devolver las diligencias a la Oficina de Reparto para que deje sin efecto la secuencia 29483 de noviembre 25 de 2021 y someta a distribución entre todos*

Situación por la cual ha sido asignado a esta dependencia judicial para el conocimiento de la actuación, pero como tal y como dan cuentas los antecedentes este despacho no puede avocar conocimiento del asunto, pues para conocer del recurso de apelación contra los autos No. 71435 del 19 de agosto de 2020 y 122036 del 07 de diciembre de la misma anualidad, fue desde un inicio asignada al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá mediante secuencia 1436 del 27 de enero de 2021 bajo el grupo de OTROS PROCESOS, sin que las devoluciones que dicha autoridad ha hecho por desorden en el expediente o inconsistencias en el acta de reparto, le permitan desprenderse de la asignación del caso, aun cuando le asista razón en exigir que se corrija la inconsistencia que presentó la señalada acta del reparto, pues pese a esta inconsistencia lo cierto es que el recurso de apelación que se le asignó no ha sido resuelto por la autoridad a la que se le asignó.

En tal sentido, no se advierte competencia en este estrado judicial para conocer el asunto cuando la misma recae en el Juzgado 23 Civil del Circuito conforme acta 1436 del 27 de enero de 2021 previa corrección del grupo de asignación.

Así las cosas, se dispone:

**PRIMERO:** No avocar competencia para conocer de la alzada de los autos No. 71435 del 19 de agosto de 2020 y 122036 del 07 de diciembre de la misma anualidad proferidos por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remitir las presentes actuaciones a la Oficina de Reparto para los Asuntos Civiles y de Familia, para que proceda a realizar la corrección respectiva del acta 1436 del 27 de enero de 2021, refiriendo que el asunto que se asigna corresponde a APELACIONES DE AUTOS y no OTROS GRUPOS como erradamente se refirió y cumplido lo anterior se sirva remitir el proceso al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que resuelva la apelación respectiva conforme el acta de reparto ya referida corregida.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd369e7040c53d4fb1410bf43ba9e0fbc659457f971a304d6063021a4cc6ec2**

Documento generado en 21/02/2022 10:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>